

Por la cual se reconoce el pago a CLINICA RESPIRATORIA Y DE ALERGIAS SAS

El suscrito Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO

1. Que por Decreto 238 del 26 de Junio de 2018 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, la Dra. VERENA BERNARDA POLO GOMEZ, Identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.492.974, profesional especializado Código 020 Grado 04 fue nombrada de las funciones del Despacho de la Secretaría de Salud de Bolívar, Cargo que se encuentra debidamente posesionada cumpliendo a cabalidad con los requisitos legales.

2. Que mediante decreto 933 de 06 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delegó en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría de Salud, la facultad de expedir Resolución motivada y la ordenación del gasto para el reconocimiento y pago a las IPS Prestadoras de Servicios, por aquellas atenciones a la población pobre y vulnerable no asegurada o de ordenamiento No Pos, que en virtud de la Ley 715 de 2001 y la Ley 100/93, conforme a la reglamentación correspondiente, son responsabilidad del Departamento.

3. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1º del acto legislativo 2 de 2009, establece:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizaran en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria"

4. Que conforme al Artículo 8º de la Ley Estatutaria de la Salud, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo medico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada

5. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar fa cobertura Integral de fas contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

Por la cual se reconoce el pago a CLINICA RESPIRATORIA Y DE ALERGIAS SAS

6. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma ley 715 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud
43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante Instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.
43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la Demanda y los servicios de salud mental."

7. Que la Resolución 5521/13, que definía hasta el 31 de diciembre de 2015, la cobertura del Plan Obligatorio de Salud ordenaba:

"ARTICULO 9: GARANTIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD. Las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizar a los afiliados al SGSSS el acceso efectivo a las tecnologías de salud incluidas en el presente acto administrativo, a través de su red de prestadores de salud.

En caso de atención inicial de Urgencias, las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizarla también por fuera de su red, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de este acto administrativo"

En punto de lo cual, al contrario, sensu, igual procedimiento se aplica a los no afiliados al SGSSS, que conforme a la Ley 715/01, son responsables del Departamento de Bolívar, que son atendidos con cargo al subsidio de la demanda.

8. Que la Resolución 5592/15 con el cual se actualizo el Plan de Beneficios a partir del 1º de Enero de 2016, estableció en su Artículo 15: "Los beneficios en salud descritos en el presente acto administrativo, deberán ser garantizados por las EPS o las entidades que hagan sus veces, con cargo a los recursos que reciben para tal fin, en todas las fases de la atención, para todas las enfermedades y condiciones clínicas, sin que tramites de carácter administrativo se conviertan en barreras para el acceso al derecho a la salud" resaltados nuestros.

9. Que conforme a la normatividad vigente, se entiende por tecnologías en salud todas las actividades, intervenciones, insumos, medicamentos, dispositivos, servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios de salud, así como los sistemas organizativos y de soporte con los que se presta atención en salud, cuyos valores se reconocen bajo el sistema de "Comparador Administrativo", para definir el monto a recobrar por aquella tecnología en salud que es objeto de recobro.

10. Que establece la Resolución 1479/15, en su Artículo 3º: "Los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS, suministrados a los afiliados al Régimen Subsidiado, se financiarán por las entidades territoriales con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones -Sector Salud- Prestación de Servicios de Salud a la población pobre en lo cubierto con subsidios a la demanda, los recursos del esfuerzo propio territorial destinados a la financiación del NO POS de los afiliados a dicho régimen, los recursos propios de las entidades territoriales y los demás recursos previstos en la normativa vigente para el sector salud"; con ello, la misma norma ordena en el Parágrafo de su artículo 7º, que superada la etapa de verificación y control establecida en el Título III serán pagados directamente al prestador del servicio, medicamento o tecnología facturados.

11. Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico – medico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las tecnologías en salud

Por la cual se reconoce el pago a CLINICA RESPIRATORIA Y DE ALERGIAS SAS
NO POS. Por el contrario, el incumplimiento de alguno de los requisitos previstos, da como resultado la aplicación de una glosa.

12. Que los valores a pagar, hacen parte de la auditoría integral, bajo la aplicación de sistema de comparador de precios, prescrito en el artículo 12 de la Resolución 1479/15, según sea la tarifa vigente al momento de la prestación del servicio, los cuales provienen de medicamentos NO incluidos en el plan de beneficios, pero de necesidad prioritaria a criterio de los médicos tratantes, para garantizar la integralidad, acceso y mejor pronóstico de tratamiento de tratamiento en curso, conforme a los protocolos y guías de manejo de estos pacientes, razón por la cual se han clasificado como pertinentes, conforme a criterio del Dr. (a) **WALTER SAJONA, RUBY CANTILLO**, auditor (es) de la Secretaría de Salud, quien realizaron la actividad mencionada, fundado en las 188 facturas.

13. Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos en las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud el artículo 43 de la Ley 715 de 2001; para el presente evento se ha previsto la afectación al rubro presupuestal **FSG.A. 2.3.7. -PAGO DE DEFICIT DE INVERSION POR SERVICIOS Y TECNOLOGIAS NO POS R.S. VIGENCIA ANTERIOR** de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 737 de fecha (catorce) 14 de marzo de 2019, que ampara el pago por los servicios para vigencias anteriores.

14. Que **CLINICA RESPIRATORIA Y DE ALERGIAS SAS.**, persona jurídica con NIT. **800.204.919-1** representada legalmente por el Dr. **JOSE MIGUEL ESCAMILLA ARRIETA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.093.110, de acuerdo a los informes de auditoría suministró medicamentos NO incluidos en el plan de beneficios, a población no afiliada en tecnologías NO cubiertas por el Plan de Beneficios; personas residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radico **188** facturas por un valor **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$17.420.000.00)** según informe de las auditorías asignadas.

15. Que en este orden, el auditor **WALTER SAJONA, RUBY CANTILLO**, presento los informes de auditoría integral, validados por la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud, quien con la rúbrica del presente acto da fe la efectiva prestación, conforme al manual único de glosas adoptado por la Secretaría de Salud de Bolívar y las normas vigentes al momento de la prestación del servicios

16. Que de acuerdo al informe denominado INFORME CONCILIACIÓN DE GLOSAS que se anexa, firmado por el(los) auditor(es) **FELIX CABRERA RAMOS**, y validado por la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud, se formularon glosas por valor DE **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$550.000,00)**, las que se sometieron a conciliación con el prestador, quedando como glosas definitivas por un valor DE **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$550.000,00)**, El(la) doctor (a) **FELIX CABRERA RAMOS** deja constancia igualmente, que el(la) doctor(a) **KEYSI THERAN BERRIO**, en calidad de Auditor(es) Medico(s) de **CLINICA RESPIRATORIA Y DE ALERGIAS SAS.**, persona jurídica con NIT. **800.204.919-1** aceptó dicha conciliación con su firma en sendos documentos.

17. que agotado lo anterior, es procedente su reconocimiento bajo los parámetros de la Resolución 1479/15 del Ministerio de Salud, conforme fue adoptada por la resolución 479/16, emanada de la Secretaría de Salud de Bolívar, tal como se describe en el cuadro siguiente:

ITEM	No. FACTURA	FECHA FACTURA	VALOR FACTURA	GLOSA INICIAL	GLOSA DEFINITIVA	VALOR A PAGAR
1	43781	26/06/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00
2	43783	27/09/2016	\$ 90.000	\$ 90.000,00	\$ 90.000,00	\$ -

Por la cual se reconoce el pago a CLINICA RESPIRATORIA Y DE ALERGIAS SAS

3	43784	27/09/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00
4	43785	27/09/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00
5	43786	27/09/2016	\$ 90.000	\$ 90.000,00	\$ 90.000,00	\$ -
6	43787	27/09/2016	\$ 100.000			\$ 100.000,00
7	43788	27/09/2016	\$ 100.000			\$ 100.000,00
8	43789	27/09/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00
9	43790	27/09/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00
10	43791	27/09/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00
11	43792	27/09/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00
12	43793	27/09/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00
13	43794	27/09/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00
14	43795	27/09/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00
15	43796	27/09/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00
16	43797	27/09/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00
17	43798	27/09/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00
18	43799	27/09/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00
19	43800	27/09/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00
20	43801	27/09/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00
21	43802	27/09/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00
22	43803	27/09/2016	\$ 100.000			\$ 100.000,00
23	43804	27/09/2016	\$ 100.000	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00	\$ -
24	43805	27/09/2016	\$ 100.000			\$ 100.000,00
25	43806	27/09/2016	\$ 100.000			\$ 100.000,00
26	43807	27/09/2016	\$ 100.000			\$ 100.000,00
27	43808	27/09/2016	\$ 100.000			\$ 100.000,00
28	43809	27/09/2016	\$ 100.000			\$ 100.000,00
29	43810	27/09/2016	\$ 100.000			\$ 100.000,00
30	43811	27/09/2016	\$ 100.000			\$ 100.000,00
31	43812	27/09/2016	\$ 100.000			\$ 100.000,00
32	44144	24/10/2016	\$ 100.000			\$ 100.000,00
33	44145	24/10/2016	\$ 100.000			\$ 100.000,00
34	44146	24/10/2016	\$ 100.000			\$ 100.000,00
35	44147	24/10/2016	\$ 100.000			\$ 100.000,00
36	44148	24/10/2016	\$ 100.000			\$ 100.000,00
37	44149	24/10/2016	\$ 100.000			\$ 100.000,00
38	44150	24/10/2016	\$ 100.000			\$ 100.000,00
39	44151	24/10/2016	\$ 100.000			\$ 100.000,00
40	44152	24/10/2016	\$ 100.000			\$ 100.000,00
41	44153	24/10/2016	\$ 100.000			\$ 100.000,00
42	44154	24/10/2016	\$ 100.000			\$ 100.000,00
43	44155	24/10/2016	\$ 100.000			\$ 100.000,00
44	44156	24/10/2016	\$ 100.000			\$ 100.000,00
45	43513	22/09/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00
46	43514	22/09/2016	\$ 100.000			\$ 100.000,00
47	43515	22/09/2016	\$ 100.000			\$ 100.000,00
48	43516	22/09/2016	\$ 100.000			\$ 100.000,00
49	43517	22/09/2016	\$ 100.000			\$ 100.000,00
50	43519	22/09/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00
51	43520	22/09/2016	\$ 100.000			\$ 100.000,00
52	43522	22/09/2016	\$ 100.000			\$ 100.000,00
53	43528	22/09/2016	\$ 100.000			\$ 100.000,00
54	43531	22/09/2016	\$ 100.000			\$ 100.000,00
55	43533	22/09/2016	\$ 100.000			\$ 100.000,00
56	43534	22/09/2016	\$ 100.000			\$ 100.000,00
57	43535	22/09/2016	\$ 100.000			\$ 100.000,00

Por la cual se reconoce el pago a CLINICA RESPIRATORIA Y DE ALERGIAS SAS

58	43536	22/09/2016	\$ 100.000			\$ 100.000,00
59	43539	22/09/2016	\$ 100.000			\$ 100.000,00
60	43541	22/09/2016	\$ 100.000			\$ 100.000,00
61	43542	22/09/2016	\$ 100.000			\$ 100.000,00
62	43538	22/09/2016	\$ 100.000			\$ 100.000,00
63	43537	22/09/2016	\$ 100.000			\$ 100.000,00
64	43543	22/09/2016	\$ 100.000			\$ 100.000,00
65	43544	22/09/2016	\$ 100.000			\$ 100.000,00
66	43545	22/09/2016	\$ 100.000			\$ 100.000,00
67	43546	22/09/2016	\$ 100.000			\$ 100.000,00
68	43547	22/09/2016	\$ 100.000			\$ 100.000,00
69	43549	22/09/2016	\$ 100.000			\$ 100.000,00
70	43550	22/09/2016	\$ 100.000			\$ 100.000,00
71	43551	22/09/2016	\$ 100.000			\$ 100.000,00
72	43753	26/09/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00
73	43755	26/09/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00
74	43754	26/09/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00
75	43756	26/09/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00
76	43757	26/09/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00
77	43758	26/09/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00
78	43759	26/09/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00
79	43760	26/09/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00
80	43761	26/09/2016	\$ 90.000	\$ 90.000,00	\$ 90.000,00	\$ -
81	43762	26/09/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00
82	43763	26/09/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00
83	43764	26/09/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00
84	43765	26/09/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00
85	43766	26/09/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00
86	43767	26/09/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00
87	43768	26/09/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00
88	43769	26/09/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00
89	43770	26/09/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00
90	43771	26/09/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00
91	43772	26/09/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00
92	43773	26/09/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00
93	43774	26/09/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00
94	43775	26/09/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00
95	43776	26/09/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00
96	43777	26/09/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00
97	43778	26/09/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00
98	43779	26/09/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00
99	43780	26/09/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00
100	42728	11/08/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00
101	42729	11/08/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00
102	42730	11/08/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00
103	42731	11/08/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00
104	42732	11/08/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00
105	42733	11/08/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00
106	42734	11/08/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00
107	42735	11/08/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00
108	42736	11/08/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00
109	42737	11/08/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00
110	42738	11/08/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00
111	42739	11/08/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00
112	42740	11/08/2016	\$ 90.000			\$ 90.000,00

Por la cual se reconoce el pago a CLINICA RESPIRATORIA Y DE ALERGIAS SAS

113	42741	11/08/2016	\$	90.000		\$	90.000,00
114	42742	11/08/2016	\$	90.000		\$	90.000,00
115	42743	11/08/2016	\$	90.000		\$	90.000,00
116	42744	11/08/2016	\$	90.000		\$	90.000,00
117	42745	11/08/2016	\$	90.000		\$	90.000,00
118	42746	11/08/2016	\$	90.000		\$	90.000,00
119	42747	11/08/2016	\$	90.000		\$	90.000,00
120	42748	11/08/2016	\$	90.000		\$	90.000,00
121	42749	11/08/2016	\$	90.000		\$	90.000,00
122	42750	11/08/2016	\$	90.000		\$	90.000,00
123	42751	11/08/2016	\$	90.000		\$	90.000,00
124	42752	11/08/2016	\$	90.000		\$	90.000,00
125	42753	11/08/2016	\$	90.000		\$	90.000,00
126	42754	11/08/2016	\$	90.000		\$	90.000,00
127	42755	11/08/2016	\$	90.000		\$	90.000,00
128	42756	11/08/2016	\$	90.000		\$	90.000,00
129	42757	11/08/2016	\$	90.000		\$	90.000,00
130	42758	11/08/2016	\$	90.000		\$	90.000,00
131	42759	11/08/2016	\$	90.000		\$	90.000,00
132	42760	11/08/2016	\$	90.000		\$	90.000,00
133	42761	11/08/2016	\$	90.000		\$	90.000,00
134	42762	11/08/2016	\$	90.000		\$	90.000,00
135	42763	11/08/2016	\$	90.000		\$	90.000,00
136	42816	11/08/2016	\$	90.000		\$	90.000,00
137	42764	11/08/2016	\$	90.000		\$	90.000,00
138	42765	11/08/2016	\$	90.000		\$	90.000,00
139	42766	11/08/2016	\$	90.000		\$	90.000,00
140	42767	11/08/2016	\$	90.000		\$	90.000,00
141	42768	11/08/2016	\$	90.000		\$	90.000,00
142	42769	11/08/2016	\$	90.000		\$	90.000,00
143	42770	11/08/2016	\$	90.000		\$	90.000,00
144	42771	11/08/2016	\$	90.000		\$	90.000,00
145	42772	11/08/2016	\$	90.000		\$	90.000,00
146	42773	11/08/2016	\$	90.000		\$	90.000,00
147	42774	11/08/2016	\$	90.000		\$	90.000,00
148	42775	11/08/2016	\$	90.000		\$	90.000,00
149	42776	11/08/2016	\$	90.000		\$	90.000,00
150	42777	11/08/2016	\$	90.000		\$	90.000,00
151	42778	11/08/2016	\$	90.000		\$	90.000,00
152	42779	11/08/2016	\$	90.000		\$	90.000,00
153	42780	11/08/2016	\$	90.000		\$	90.000,00
154	42781	11/08/2016	\$	90.000		\$	90.000,00
155	42782	11/08/2016	\$	90.000		\$	90.000,00
156	42783	11/08/2016	\$	90.000		\$	90.000,00
157	42784	11/08/2016	\$	90.000		\$	90.000,00
158	42785	11/08/2016	\$	90.000		\$	90.000,00
159	42786	11/08/2016	\$	90.000		\$	90.000,00
160	42787	11/08/2016	\$	90.000		\$	90.000,00
161	42788	11/08/2016	\$	90.000		\$	90.000,00
162	42789	11/08/2016	\$	90.000		\$	90.000,00
163	42790	11/08/2016	\$	90.000		\$	90.000,00
164	42791	11/08/2016	\$	90.000		\$	90.000,00
165	42792	11/08/2016	\$	90.000		\$	90.000,00
166	42793	11/08/2016	\$	90.000		\$	90.000,00
167	42794	11/08/2016	\$	90.000		\$	90.000,00

Por la cual se reconoce el pago a CLINICA RESPIRATORIA Y DE ALERGIAS SAS

168	42795	11/08/2016	\$	90.000			\$	90.000,00
169	42796	11/08/2016	\$	90.000			\$	90.000,00
170	42797	11/08/2016	\$	90.000			\$	90.000,00
171	42799	11/08/2016	\$	90.000			\$	90.000,00
172	42800	11/08/2016	\$	90.000			\$	90.000,00
173	42801	11/08/2016	\$	90.000			\$	90.000,00
174	42802	11/08/2016	\$	90.000			\$	90.000,00
175	42803	11/08/2016	\$	90.000			\$	90.000,00
176	42804	11/08/2016	\$	90.000			\$	90.000,00
177	42805	11/08/2016	\$	90.000			\$	90.000,00
178	42806	11/08/2016	\$	90.000			\$	90.000,00
179	42807	11/08/2016	\$	90.000			\$	90.000,00
180	42809	11/08/2016	\$	90.000			\$	90.000,00
181	42810	11/08/2016	\$	90.000			\$	90.000,00
182	42811	11/08/2016	\$	90.000			\$	90.000,00
183	42812	11/08/2016	\$	90.000			\$	90.000,00
184	42813	11/08/2016	\$	90.000			\$	90.000,00
185	42808	11/08/2016	\$	90.000	90000	90000	\$	-
186	42814	11/08/2016	\$	90.000			\$	90.000,00
187	42815	11/08/2016	\$	90.000			\$	90.000,00
188	42798	11/08/2016	\$	90.000	90000	90000	\$	-
TOTAL			\$	17.420.000	\$	550.000,00	\$	550.000,00
							\$	16.870.000,00

18. Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar, ha expedido el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 737 de fecha (Catorce) 14 de marzo de 2019**, con cargo al Presupuesto de prestación de servicios fuera de contrato de las vigencias y con el que se ampara el reconocimiento de los servicios referidos y en consecuencia cancelara a **CLINICA RESPIRATORIA Y DE ALERGIAS SAS.**, persona jurídica con **NIT. 800.204.919-1**, la suma de **DIEZ Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$16.870.000,00)**.

19. Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informes de auditoría integral conforme al considerando 17; Certificado de vigencias de las Obligaciones suscrito por Wilfrido Castrillón Rivera, Certificado de validación del RIPS, Consulta REPS del prestador, RUT, Documentos de existencia y representación del prestador; Carta del Revisor fiscal sobre Paz y Salvo de los pagos para fiscales, certificado de titularidad del producto Bancario de destino y **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 737 de fecha (Catorce) 14 de marzo de 2019**. En mérito de los Expuestos, el Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de las obligaciones relacionadas en este acto administrativo **CLINICA RESPIRATORIA Y DE ALERGIAS SAS.**, persona jurídica con **NIT. 800.204.919-1**, en virtud de la prestación de servicios en salud, por la suma de **DIEZ Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$16.870.000,00)**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a **CLINICA RESPIRATORIA Y DE ALERGIAS SAS.**, persona jurídica con **NIT. 800.204.919-1**, por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina

Por la cual se reconoce el pago a CLINICA RESPIRATORIA Y DE ALERGIAS SAS financiera proceder a descargar del estado de Cartera de la Secretaría de Salud de Bolívar, la facturación relacionada.

ARTICULO TERCERO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución al representante legal de **CLINICA RESPIRATORIA Y DE ALERGIAS SAS.**, persona jurídica con **NIT. 800.204.919-1**, de conformidad con el artículo 67, 68, y 69 del C.P.A. y C.A.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

09 ABR. 2019


VERENA POLO GOMEZ
Secretaria de Despacho
238 del 26 de Junio de 2018 

Elaboro: Heidi bravo - contratista 
Reviso: Edgardo Diaz - Abogado
Aprobó - Edgardo Diaz - Abogado